Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 21 de febrero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 1.000.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 1.000.000**

- Son **un millón de pesos** ($ **1.000.000**) M/Cte, a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 746.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: HERNANDO TABARES
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 76001310501520150017900

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 085 del 20 de agosto de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 386 del 13 de octubre de 2015proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 085 del 20 de agosto de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 386 del 13 de octubre de 2015proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

www.ramajudicial.gov.vo

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2015-179

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE ABRIL 2021**

En Estado No. **039** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

www.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 21 de enero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria parcial APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 500.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 500.000**

- Son **quinientos mil pesos** ($ **500.000**) M/Cte, a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y a favor de la demandante.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 744.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA
DEMANDADSO: **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**
RADICACIÓN: 76001310501520150057400

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 177 del 28 de septiembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutória parcial APELADA No. 154 del 05 de junio de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 177 del 28 de septiembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutória parcial APELADA No. 154 del 05 de junio de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

www.ramajudicial.gov.vo

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2015-574

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE ABRIL 2021**

En Estado No. **039** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

www.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 30 de octubre de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ la Sentencia condenatoria CONSULTADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 2.000.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 2.000.000**

- Son **dos millones de pesos** ($ **2.000.000**) M/Cte, a cargo de Colpensiones, y a favor del demandante.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 742.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: JULIO NELSON RANCRUEL VASQUEZ
DEMANDADSO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 76001310501520160035300

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 109 del 28 de julio de 2020, que MODIFICÓ la Sentencia condenatória CONSULTADA No. 209 del 12 de julio de 2017 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 109 del 28 de julio de 2020, que MODIFICÓ la Sentencia condenatória CONSULTADA No. 209 del 12 de julio de 2017 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

www.ramajudicial.gov.vo

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2016-353

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE ABRIL 2021**

En Estado No. **039** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

www.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 20 de enero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia absolutorio APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 50.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 100.000
Total liquidación de costas	**$ 150.000**

- Son **ciento cincuenta mil pesos** ($ **150.000**) M/Cte, a cargo del demandante y a favor de Colpensiones.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 743.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: CARLOS ARTURO BERNAT DE LA ROSA
DEMANDADSO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 76001310501520170028400

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 232 del 30 de noviembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria APELADA No. 224 del 25 de julio de 2018 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 232 del 30 de noviembre de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria APELADA No. 224 del 25 de julio de 2018 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

www.ramajudicial.gov.vo

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2017-284

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE ABRIL 2021**

En Estado No. **039** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

www.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 25 de marzo de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 50.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 200.000
Total liquidación de costas	**$ 250.000**

- Son **doscientos cincuenta mil pesos** ($ **250.000**) M/Cte, a cargo del demandante, y a favor de Colpensiones.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 740.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: OSCAR BEJARANO MEJIA
DEMANDADSO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 76001310501520170034900

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 141 del 19 de agosto de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutória APELADA No. 212 del 16 de julio de 2018 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 141 del 19 de agosto de 2020, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutória APELADA No. 212 del 16 de julio de 2018 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

www.ramajudicial.gov.vo

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2017-349

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE ABRIL 2021**

En Estado No. **039** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

www.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: 2017-359. A despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, informándose que se encuentra pendiente reprogramar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO BOYA RAMOS
DEMANDADA(S): C&G ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2017-00359-00

Sustanciación No. 310

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la audiencia programada para el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021) no fue posible llevarse a cabo, se hace necesario reprogramar la fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de ser posible adelantarse la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

R E S U E L V E:

REPROGRAMAR para el día lunes 26 de abril de 2021 a las 8:15 A.M., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2017-359
AFR

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE ABRIL DE 2021**

En Estado No. 039 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez informado que el presente expediente digital fue recibido en esta Dependencia Judicial el 21 de febrero de 2021, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 800.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 0
Total liquidación de costas	**$ 800.000**

- Son **ochocientos mil pesos** ($ **800.000**) M/Cte, a cargo de COLPENSIONES y a favor del demandate.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 747.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: LUIS ANCIZAR AGUDELO
DEMANDADSO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: 76001310501520170043500

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 289 del 18 de diciembre de 2020 que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 070 del 13 de mayo de 2019 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral-mediante Sentencia No. 289 del 18 de diciembre de 2020 que CONFIRMÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. 070 del 13 de mayo de 2019 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

www.ramajudicial.gov.vo

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
2017-435

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE ABRIL 2021**

En Estado No. **039** se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

www.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez para la respectiva aprobación o improbación correspondiente. En cumplimiento a lo ordenado el proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 50.000
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	$ 100.000
Total liquidación de costas	**$ 150.000**

- Son **ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000)** M/Cte, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 741.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ DELIA URBANO BALCAZAR Y OTRA
DEMANDADA: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520180013000

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

www.ramajudicial.gov.vo

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

GACL
P-2018-130

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **06 DE ABRIL DE 2021**

En Estado No. **039** se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

www.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del Señor Juez el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA de MARÍA EUGENIA AGUIÑO QUIÑONES contra INDUSTRIA HOTELERA Y ALIMENTOS S.A.S. "DIALIMENTOS SAS", radicado bajo la partida E-498-2018, informando que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali se pronunció en sede de tutela mediante la Sentencia No. 6 del 25 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 739.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en conforme lo dispuesto en el artículo 329 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1° del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali en Sentencia No. 6 del 25 de marzo de 2021, mediante la cual tuteló el derecho fundamental al debido proceso de MARÍA EUGENIA AGUIÑO QUIÑONES y ordenó desarchivar el presente proceso para continuar con su trámite.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Sentencia No. 6 del 25 de marzo de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el desarchivo y continuación del proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA de MARÍA EUGENIA AGUIÑO QUIÑONES contra INDUSTRIA HOTELERA Y ALIMENTOS S.A.S. "DIALIMENTOS SAS".

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante MARÍA EUGENIA AGUIÑO QUIÑONES para que adelante las actuaciones pertinentes, en aplicación del artículo 8 del Decreto 802 de 2020, para la notificación personal del Auto No. 3043 del 25

de octubre de 2019 a la parte demandada INDUSTRIA HOTELERA Y ALIMENTOS S.A.S. "DIALIMENTOS SAS" y el correspondiente traslado de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-498-2018

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 06 ABR. 2021
En Estado No. 39 se notifica a las partes la presente providencia.
Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO LABORAL de MARÍA DOLLY BARONA CAMELO contra COLPENSIONES, radicado bajo la partida E-371-2019, informando que, señaladas agencias en derecho dentro del trámite ejecutivo a cargo de la demandada, se procede a la liquidación de costas, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	10.000.000,00
Expensas y gastos	0,00
Total costas	10.000.000,00

Adicionalmente, se observan las siguientes solicitudes por decidir: (i) Solicitud de ejecución de las obligaciones reconocidas en Resolución SUB 303897 de 2015, reiterada por la parte ejecutante, frente a la cual hay solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa; y (ii) Objeción a la liquidación de costas presentada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 730

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, el Juzgado se pronunciará sobre las peticiones y actuaciones pendientes.

1.- COSTAS PROCESALES Y MATERIALIZACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se verifica que dicha parte pidió medidas de embargo y retención de los dineros de la parte ejecutada en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BCSC, BANCO COLMENA y CITI BANK, las cuales fueron decretadas mediante Auto Interlocutorio No. 2307 del 16 de agosto de 2019, corregido por Auto No. 2473 del 29 de agosto de 2019. Siendo procedente, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, inicialmente a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

2.- OBJECIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" formuló objeción a la liquidación de costas contenida en el Auto No. 592 del 12 de marzo de 2021.

Lo primero que debe decirse es que mediante Auto No. 592 del 12 de marzo de 2021 no se liquidaron las costas. En dicha providencia se fijaron las agencias en derecho, que son un componente de las costas procesales junto con las expensas y gastos.

Adicionalmente, el numeral 5 del artículo 366, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone que la cuantía de las expensas y agencias sólo puede controvertirse mediante recursos contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Es decir, la parte ejecutada: (i) Se anticipó a controvertir la cuantía de las agencias en derecho, toda vez que el auto que aprueba la liquidación de costas aún no se había expedido; y (ii) Acudió a un mecanismo procesal inapropiado -objeción- cuando lo procedente es formular recursos.

Por tanto, se rechazará por extemporánea (por anticipación) la objeción a la cuantificación de las agencias en derecho. Adicionalmente, se accederá a la sustitución del poder conferido por la parte ejecutada.

3.- SOLICITUD DE EJECUCIÓN

La parte ejecutante MARÍA DOLLY BARONA CAMELO formuló solicitud de ejecución en contra de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con base en el acuerdo aprobado mediante Acta de Conciliación No. 006 del 12 de diciembre de 2016 expedida por este Despacho Judicial. Dicha solicitud fue reiterada sin que este juzgado se pronunciara al respecto por razón de la ausencia de compensación del ejecutivo, la cantidad de solicitudes, las dificultades propias del manejo de expedientes híbridos y el nuevo modelo de operación judicial semipresencial que ha impuesto la pandemia por la COVID-19.

Si bien el título base de recaudo ejecutivo tiene como sujetos a las mismas partes que intervinieron en el proceso ordinario (76001-3105-015-2014-00701-00) que dio origen al presente proceso ejecutivo y se expidió en la etapa conciliatoria de dicho proceso ordinario, lo cierto es que la obligación que se cobra ejecutivamente nada tiene que ver con las pretensiones de la demanda ordinaria, ni con las obligaciones objeto de la presente ejecución.

En consecuencia, se dispondrá la expedición de esas documentales (demanda, solicitud de medidas, anexos y reiteraciones) para que se proceda a la apertura de un nuevo expediente, previa la compensación del reparto en los términos del artículo 7 del Acuerdo No. 1480 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el cual establece el conocimiento previo del asunto como una de las causales de compensación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR las documentales visibles a folios 94-95, 98-129 para la apertura de un nuevo expediente, previa la compensación en el reparto de una nueva ejecución de MARÍA DOLLY BARONA CAMELO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de $10.000.000,00.

TERCERO: RECHAZAR la objeción a la cuantía de las agencias en derecho formula por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

CUARTO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER de la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de la doctora VANESSA GARCÍA TORO, quien se identifica con c.c. 1.130.622.068 y tarjeta profesional de abogado No. 205.604 del C.S. de la J., conforme escrito obrante en el plenario.

QUINTO: LIBRAR oficio, inicialmente con destino a la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 2307 del 16 de agosto de 2019, corregido por Auto No. 2473 del 29 de agosto de 2019, a efecto de perfeccionar la medida de embargo decretada a favor de MARÍA DOLLY BARONA CAMELO y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Por tratarse de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales, **la medida cautelar recae incluso sobre dineros que posean la protección legal de inembargabilidad**, de conformidad con el parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. **LIMITAR** el embargo a la suma de $**28.180.907,00** (artículo 593 del CGP).

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-371-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 06 DE ABRIL DE 2021

En Estado No. 039 se notifica a las partes la presente providencia.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cinco (5) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 736

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda de **BERTHA OBDULIA MONTAÑO LOPEZ** contra **COLPENSIONES,** se observa que se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte del demandado Colpensiones, la demanda de interpuesta por BERTHA OBDULIA MONTAÑO LOPEZ

SEGUNDO: FIJAR para el 23 de abril de 2021 a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Jaklin Vanessa Andrade Yela con CC 1144088324 y TP 340.335 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/ Rad. 2020-010

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 06 ABR de 2021 de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 39 de hoy

El Secretario. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cinco (5) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 732

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda de **ARNULFO BALLESTEROS** contra **COLPENSIONES**, se observa que se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte del demandado Colpensiones, la demanda de interpuesta por ARNULFO BALLESTEROS

SEGUNDO: FIJAR para el 22 de abril de 2021 a las 10:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. DANIELA VARELA BARRERA con CC 1144082440 y TP 324.520 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/ Rad. 2020-0152

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 06 ABR. 2021 de _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 39 de hoy

El Secretario. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cinco (5) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 737

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda de **MARIA CRISTINA MARTINEZ QUINTERO** contra **COLPENSIONES,** se observa que se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte del demandado Colpensiones, la demanda de interpuesta por MARIA CRISTINA MARTINEZ QUINTERO

SEGUNDO: FIJAR para el 23 de abril de 2021 a las 11:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Jaklin Vanessa Andrade Yela con CC 1144088324 y TP 340.335 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/ Rad. 2020-0181

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 06 ABR, 2021 de _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 39 de hoy

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cinco (5) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 738

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda de **MARIA MORELIA ZULUAGA ARISTIZABAL** contra **COLPENSIONES,** se observa que se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte del demandado Colpensiones, la demanda de interpuesta por MARIA MORELIA ZULUAGA ARISTIZABAL

SEGUNDO: FIJAR para el 22 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Jaklin Vanessa Andrade Yela con CC 1144088324 y TP 340.335 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/ Rad. 2020-0193

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 06 ABR. 2021 de _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 39 de hoy

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cinco (5) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 733

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda de **ROSA ELENA RODRIGUEZ MUNEVAR** contra **COLPENSIONES,** se observa que se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte del demandado Colpensiones, la demanda de interpuesta por ROSA ELENA RODRIGUEZ MUNEVAR

SEGUNDO: FIJAR para el 22 de abril de 2021 a las 9:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Jaklin Vanessa Andrade Yela con CC 1144088324 y TP 340.335 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/ Rad. 2020-0194

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 06 ABR. 2021 de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 39 de hoy

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cinco (5) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 735

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda de **ISABEL BERMUDEZ DE ZAPATA** contra **COLPENSIONES,** se observa que se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte del demandado Colpensiones, la demanda de interpuesta por ISABEL BERMUDEZ DE ZAPATA

SEGUNDO: FIJAR para el 23 de abril de 2021 a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Jaklin Vanessa Andrade Yela con CC 1144088324 y TP 340.335 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/ Rad. 2020-197

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 06 ABR. 2021 de _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 39 de hoy

El Secretario, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Cinco (5) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada contestación de la demanda de **MARIO ALOMIA ALOMIA** contra **COLPENSIONES,** se observa que se presentó dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., ante lo cual se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

> Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia, (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte del demandado Colpensiones, la demanda de interpuesta por MARIO ALOMIA ALOMIA

SEGUNDO: FIJAR para el 23 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Jaklin Vanessa Andrade Yela con CC 1144088324 y TP 340.335 del C.S. de la J. como apoderada de Colpensiones.

N O T I F Í Q U E S E y C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/ Rad. 2020-199

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, 06 ABR. 2021 de _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 39 de hoy

El Secretario, _____